

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 085

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00055-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00187 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Tipo de Bien	Mueble /Fungible /Dinero en efectivo
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." Numeral 6° "Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas".
Asunto	Retrotrae actuación y ordena notificación por aviso
Accionante o Demandante	Fiscalía 55 especializada ²
Afectados³	José Mauricio Díaz Gallego ⁴ CC 98601499
Apoderado del Afectado⁵	Luis Abdel Rodríguez Perea ^{6/7/8}
Intervinientes⁹	Por el Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. Andrea Lyseth Londoño Restrepo ¹⁰ Por el Ministerio Público Dr. Andrés Armando Ramírez Gómez ¹¹

Sería el caso continuar con el impulso procesal **a la fase subsiguiente** de la **Demanda de Extinción de Dominio**, que se encuentra a despacho, instada por

¹ De fecha 27 de marzo de 2.021 y recibida por reparto el 23 de agosto de 2.021 secuencia 124.

² Fiscal 55 DEEDD MONICA GUTIERREZ BERNI. Dirección carrera 64 C nro. 67-300 BLOQUE G, PISO 2 Medellín. Teléfono 5903108 ext. 41562 celular 3164442143 correo electrónico: Monica.gutierrez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Establecimiento "Cerveceros del Río, barrio Benjamín Hidalgo — Riosucio —. Email. Arcabe11968@gmail.com

⁵ Según datos reportados en la demanda.

⁶ C.C.700086063 T. P 50442 C.S. de la J.

⁷ Carrera 29 #107-45 Lote 8 Manzana 2 urbanización Nueva Lucila Turbo -Antioquia. Celular 3202580665

⁸ Folio 33 del cuaderno 1

⁹ Según datos reportados en la demanda.

¹⁰ Carrera 9 nro. 12C-10 Bogotá oficina 1807 teléfono 4443100 Ext.1561 email. andrea.londono@minjusticia.gov.co

¹¹ Procurador Judicial Penal II Edificio José Félix de Restrepo —Sector Alpujarra Medellín - Antioquia- Piso 18 oficina 1807 teléfono 2322807 celular 3006171969.

el ente Fiscal 55 Especializado y que correspondiera por reparto a esta célula judicial según acta de fecha 13 de agosto de 2.021, grupo 01 secuencia 124, y donde en el mismo refiere como afectado a **José Mauricio Díaz Gallego CC 98601499.**, si no fuera que se observa irregularidades que atentan a los derechos y garantías para las partes en esta causa, y con la finalidad de no llegar al traste la actuación a razón de defecto procesal, avizora una falencia jurídica que debe ser conjurada, si bien se dispuso la notificación del **auto admisorio** al afectado José Mauricio Díaz Gallego como parte o sujeto procesal, y demás partes intervinientes, el afectado fue convocado a esta diligencia de notificación personal el mismo no acudió, por lo que se hace indefectible e imperiosa para consolidar su vinculación al proceso, dar el trámite para surtir la notificación por aviso conforme a las reglas del **artículo 55A¹² Ídem.** Y por efecto jurídico consecuente para que esto sea posible, **se dispone con esta decisión retrotraer la actuación en esta causa a momento de surtirse la notificación por aviso** de imperativa satisfacción legal y en los términos nomotéticos concebidos.

Ahora bien, con relación al poder otorgado al abogado **Luis Abdel Rodríguez Perea¹³**, requiérase por conducto de la secretaria del despacho, y/o a través de despacho comisorio ante autoridad jurisdiccional del lugar de su residencia laboral, a éste para que ratifique su ejercicio de defensa en los intereses del

¹² Artículo 55A. **Por aviso**

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

¹³ Folio 33 del cuaderno digital 01 cuaderno primero fiscalía

señor José Mauricio Díaz Gallego y de ser así aporte nuevo memorial que indique lo pertinente, y se le pueda así reconocer personería para actuar en esta causa en defensa de los intereses del mandante, toda vez que el poder inicialmente aportado de fecha 14 de febrero de 2.019, dirigido a la Fiscalía 105 Especializada de Quibdó Chocó, con referencia **al radicado CUI No. 276156001102-2018-80108, delito lavado de activos**, lo fue sólo para la reclamación de las sumas dinerarias, quedando en el limbo la defensa en la causa principal de sus intereses procesales y legales, como técnica y ortodoxamente debe representarse. De lo anterior, se puede concluir que no reposa memorial poder en el proceso de extinción del derecho de dominio bajo partida **11001699068201900187** radicación de la Fiscalía 55 Especializada sede Medellín, igualmente, no reposa resolución de reconocimiento del profesional **Luis Abdel Rodríguez Perea**, en la presente actuación de extinción del derecho de dominio.

Presentado el memorial poder, se entrará a reconocer personería al profesional para que actúe en el curso del proceso.

Cumplida la notificación por aviso aquí dispuesta del susodicho auto admisorio en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para el impulso procesal que corresponda y avance a la etapa subsiguiente.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que propende por el saneamiento de la actuación, con el fin de evitar entorpecimientos procesales o nulidades futuras, en pro de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte vinculada como afectada.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro.

CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 023

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 08 de abril de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe8e91a594cdfb12fa8277b9be82fe37b0b79e976a840f7187d8aef26444845**

Documento generado en 07/04/2022 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>